

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

11 DIC 2018

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento publicado el 03 de noviembre de 2009 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, normatividad aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del nuevo Reglamento de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, publicado el 22 de octubre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2258-SOT-936, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en de la Calle Edgar Allan Poe número 327, con acceso por Calderón de la Barca número 308, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de julio de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de construcción (demolición) y conservación patrimonial, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento.-----

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de conservación patrimonial, construcción (demolición) y ambiental (afectación de arbolado), como son: el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo, la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----



1.- En materia de conservación patrimonial y construcción (demolición)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H/4/30/150** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, vivienda mayor a 150 m²), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. -----

Asimismo, se encuentra en Áreas de Conservación Patrimonial por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, cualquier intervención requiere el dictamen técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio con dos frentes: uno sobre la calle Edgar Allan Poe y otro sobre la calle Calderon de la Barca, al interior se observaron trabajos de demolición, así como un inmueble de 3 niveles, cubierto por malla sombra y sin ventanas; sobre los muros se encuentran colocados los letreros con los datos de la Licencia de Construcción Especial para demolición. -----

Al respecto, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que cuenta con oficio número SEDUVI/CGDAU/DPCU/0027/2017 de fecha 5 de enero de 2017, en el que se emitió dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para únicamente la demolición parcial de un superficie de 1,357.20 m² en 3 niveles y conservación de los espacios exteriores e interiores del inmueble con valor artísticos con una superficie de 1,582.02 en 3 niveles, así como rehabilitación y restauración de las fachadas. -----

Así también, la entonces Dirección Ejecutiva de Registro y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, informó que cuenta con Licencia de Construcción Especial en la Modalidad de Demolición folio FMH-060-17, registro no. MHLE/D/138/17, fecha de ingreso 27 de abril de 2017. -----

De lo anterior, se concluye que los trabajos de demolición realizados cuentan con Dictamen técnico en área de conservación patrimonial y con Licencia de Construcción Especial en la modalidad de demolición. -----

2.-En materia de ambiental (derribo de arbolado)

Al respecto, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observaron diversos individuos arbóreos en pie tanto al exterior como interior del predio, durante las diligencias no se constataron derribo de árboles, ni desmoches ni tocones en el sitio. -----

Al respecto, esta Entidad solicitó a la entonces Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informar si emitió autorización para el derribo de árboles, acompañada del dictamen requerido y la restitución correspondiente. Dicha Dirección Ejecutiva informó que no cuenta con antecedentes para el inmueble de referencia. -----

Asimismo, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que para el predio ubicado en Edgar Allan Poe número 327, colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, cuenta con lo siguiente: -----



Expediente: PAOT-2017-2258-SOT-936

- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio de ingreso 02507/17, de fecha 31 de enero de 2017, promovida por la desarrolladora para la realización del proyecto denominado "Demolición Edgar Allan Poe No. 327", en el predio de referencia, el cual consiste en la demolición parcial de las estructuras existentes en el interior del predio. De acuerdo con la información presentada, dentro del inmueble se ubican **78 individuos arbóreos y en el exterior 17**, los cuales no serían afectados por la demolición.
- Oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/006593/2017, de fecha 22 de junio de 2017, mediante el cual esa Dirección General informó al promovente del proyecto que se desarrolla en el predio objeto de investigación, que no tiene inconveniente en que sea retirado un árbol de la especie Eucalipto con situación de riesgo; no obstante lo anterior, con fundamento en el artículo 118 fracción I de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) deberá solicitar la autorización correspondiente a la entonces Delegación Miguel Hidalgo.

Por otro lado, respecto al estado fitosanitario del arbolado tanto en el exterior como en el interior del predio, personal adscrito a esta Subprocuraduría, emitió opiniones técnicas números PAOT-2017-94-DEDPOT-628, de fecha 10 de octubre de 2017 y PAOT-2017-1236-DEDPOT-796, de fecha 22 de enero de 2018, en las que se concluyó lo siguiente: -----

"(...)

Con relación a la solicitud para llevar a cabo la opinión técnica del diagnóstico del arbolado ubicado en la acera frente al número 327 de la calle Edgar Allan Poe y la acera de calle Calderón de la Barca frente al número 308, colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se determina lo siguiente:

- Se diagnosticaron **16 árboles** de los cuales **10** (8 de la especie *Fraxinus uhdei* (Fresnos), 1 *Ficus retusa* (Laurel de la India) y 1 *Ficus benjamina* (*Ficus benjamin*)), se encuentran sobre la acera de la calle Edgar Allan Poe frente al número 327, sobre la acera de la calle Calderón de la Barca frente al número 308 se encuentran **6 individuos arbóreos** (4 de la especie *Fraxinus uhdei* (Fresnos) y 2 de la especie *Cupressus lusitánica* (Cedro blanco)).
- De los **16 árboles** diagnosticados, **14** se encuentran vivos (12 *Fraxinus uhdei* (Fresnos), 1 *Ficus retusa* (Laurel de la India) y 1 *Ficus benjamina* (*Ficus benjamin*)), **2** se encuentran en estado moribundo *Cupressus lusitánica* (Cedro blanco).
- La estructura que presentan los árboles diagnosticados, **13** cuentan con estructura Buena: **11** Fresno (*Fraxinus uhdei*), **1** *Ficus benjamina* (*Ficus benjamina*) y **1** Laurel de la India (*Ficus retusa*). **1** Fresno (*Fraxinus uhdei*) tiene estructura Susceptible de mejora y **2** Cedros Blancos (*Cupressus lusitánica*) estructura Irrecuperable.
- Condición general Bueno para **13** árboles: **11** Fresno (*Fraxinus uhdei*), **1** *Ficus benjamina* (*Ficus benjamina*) y **1** Laurel de la India (*Ficus retusa*). **1** Fresno (*Fraxinus uhdei*) Declinante incipiente, **2** Cedro Blanco (*Cupressus lusitánica*) Declinante severo.
- **3 árboles** no presentan ningún tipo de plaga en su estructura general: **1** Fresno (*Fraxinus uhdei*), **1** *Ficus benjamina* (*Ficus benjamina*) y **1** Laurel de la India (*Ficus retusa*) y **13** presentan plaga en hojas por la presencia de la larva de *Pterourus multicaudata* y en el tronco orificios de barrenador con escurrimientos de resina.



Expediente: PAOT-2017-2258-SOT-936

- **3 árboles requieren que se les realice limpieza de copa:** 1 Fresno (*Fraxinus uhdei*), 1 Ficus benjamín (*Ficus benjamina*) y 1 Laurel de la India (*Ficus retusa*); a **11 Fresno** (*Fraxinus uhdei*) se sugiere se les realice limpieza de copa y tratamiento (por la presencia de plagas en hojas y tronco) y **2 derribos Cedro Blanco** (*Cupressus lusitanica*), presentan descortezador y muerte descendiente.
- En lo que respecta a la edad estimada de los árboles, se requiere realizar un corte transversal en la madera para observar los anillos de crecimiento los cuales señalan la producción anual del xilema por parte del cambium, en este caso no es posible determinarlo.
- En cuanto al tipo de especie de los arboles censados son: **12 de la especie *Fraxinus uhdei* (Fresnos)**, **1 Ficus retusa (Laurel de la India)**, **1 Ficus benjamina (*Ficus benjamin*)** y **2 de la especie *Cupressus lusitánica* (Cedro blanco)**.
- Todo trabajo de poda, derribo o trasplante deberá contar previamente con la autorización de la Delegación respectiva e ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal debidamente capacitado y acreditado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca y bajo los procedimientos técnicos que se describen en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 aplicable.

(...)"

"(...)

Con relación a la solicitud para llevar a cabo la opinión técnica del diagnóstico del arbolado ubicado al interior del predio ubicado en calles de Edgar Allan Poe número 327 y Calderón de la Barca 308, colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se determina lo siguiente:

- Se diagnosticaron **95 árboles de 12 especies:** 1 Araucaria (*Aracauria heterophylla*), **14 Árbol pulpo** (*Schefflera actinophylla*), **11 Cedro Blanco** (*Cupressus lusitanica*), **6 Cedro limón** (*Cupressus macrocarpa*), **21 Ciprés Italiano** (*Cupressus sempervirens*), **12 Ficus** (*Ficus benjamina*), **4 Fresno** (*Fraxinus uhdei*), **1 Jacaranda** (*Jacaranda mimosaeifolia*), **3 Laurel de la India** (*Ficus retusa*), **15 Liquidambar** (*Liquidambar styraciflua*), **6 Palma canaria** (*Phoenix canariensis*), **1 Pino** (*Pinus maximartinezii*).
- De los **95 árboles diagnosticados, 89 Árboles se encuentran vivos:** 1 Araucaria (*Aracauria heterophylla*), **14 Árbol pulpo** (*Schefflera actinophylla*), **7 Cedro blanco** (*Cupressus lusitánica*), **6 Cedro limón** (*Cupressus macrocarpa*), **19 Ciprés Italiano** (*Cupressus sempervirens*), **12 Ficus** (*Ficus benjamina*), **4 Fresno** (*Fraxinus uhdei*), **1 Jacaranda** (*Jacaranda mimosaeifolia*), **3 Laurel de la India** (*Ficus retusa*), **15 Liquidambar** (*Liquidambar styraciflua*), **6 Palma canaria** (*Phoenix canariensis*) y **1 Pino** (*Pinus maximartinezii*).
- **5 árboles presentan el estado moribundo:** 3 Cedro blanco (*Cupressus lusitánica*) y 2 Ciprés Italiano (*Cupressus sempervirens*).
- **1 árbol se encuentra muerto:** 1 Cedro blanco (*Cupressus lusitánica*).
- La estructura que presentan los árboles diagnosticados es la siguiente: **49 árboles cuentan con estructura Buena:** 1 Araucaria (*Aracauria heterophylla*), **14 Árbol pulpo** (*Schefflera actinophylla*), **11 Ficus** (*Ficus*



benjamina), **3** Laurel de la India (*Ficus retusa*), **14** Liquidambar (*Liquidambar styraciflua*) y **6** Palma canaria (*Phoenix canariensis*).

41 árboles con estructura Susceptible de mejora: **7** Cedro blanco (*Cupressus lusitánica*), **6** Cedro limón (*Cupressus macrocarpa*), **20** Ciprés Italiano (*Cupressus sempervirens*), **1** Ficus (*Ficus benjamina*), **4** Fresno (*Fraxinus uhdei*), **1** Jacaranda (*Jacaranda mimosaeifolia*), **1** Liquidambar (*Liquidambar styraciflua*) y **1** Pino (*Pinus maximartinezii*).

5 árboles estructura Irrecuperable: **4** Cedros Blancos (*Cupressus lusitánica*) y **1** Ciprés Italiano (*Cupressus sempervirens*).

- En cuanto a la Condición general de los árboles: **50** árboles presentan condición general Buena: **1** Araucaria (*Aracauria heterophylla*), **14** Árbol pulpo (*Schefflera actinophylla*), **11** Ficus (*Ficus benjamina*), **3** Laurel de la India (*Ficus retusa*), **15** Liquidambar (*Liquidambar styraciflua*) y **6** Palma canaria (*Phoenix canariensis*).

39 árbol con condición general Declinante incipiente: **6** Cedro blanco (*Cupressus lusitánica*), **6** Cedro limón (*Cupressus macrocarpa*), **20** Ciprés Italiano (*Cupressus sempervirens*), **1** Ficus (*Ficus benjamina*), **4** Fresno (*Fraxinus uhdei*), **1** Jacaranda (*Jacaranda mimosaeifolia*) y **1** Pino (*Pinus maximartinezii*).

6 árboles con condición general Declinante severo: **5** Cedro blanco (*Cupressus lusitánica*) y **1** Ciprés Italiano (*Cupressus sempervirens*).

- El estado fitosanitario que presentan actualmente los árboles es el siguiente: **78** Árboles no presentan ningún tipo de plaga o enfermedades en su estructura general: **1** Araucaria (*Aracauria heterophylla*), **14** Árbol pulpo (*Schefflera actinophylla*), **3** Cedro blanco (*Cupressus lusitánica*), **6** Cedro limón (*Cupressus macrocarpa*), **18** Ciprés Italiano (*Cupressus sempervirens*), **12** Ficus (*Ficus benjamina*), **1** Fresno (*Fraxinus uhdei*), **2** Laurel de la India (*Ficus retusa*), **15** Liquidambar (*Liquidambar styraciflua*) y **6** Palma canaria (*Phoenix canariensis*).

17 árboles presentan plaga como muérdago, descortezador, tumores y defoliador en hojas: **8** Cedro blanco (*Cupressus lusitánica*), **3** Ciprés Italiano (*Cupressus sempervirens*), **3** Fresno (*Fraxinus uhdei*), **1** Jacaranda (*Jacaranda mimosaeifolia*), **1** Laurel de la India (*Ficus retusa*) y **1** Pino (*Pinus maximartinezii*).

- El método de poda que se recomienda realizar a los árboles o en su caso tratamiento para mejorar su estructura general, mantenimiento o riego y finalmente trasplante para evitar competencia por nutrientes y espacio es el siguiente: **51** árboles se recomienda limpieza de copa: **1** Araucaria (*Aracauria heterophylla*), **8** Árbol pulpo (*Schefflera actinophylla*), **2** Cedro blanco (*Cupressus lusitánica*), **4** Cedro limón (*Cupressus macrocarpa*), **18** Ciprés Italiano (*Cupressus sempervirens*), **15** Liquidambar (*Liquidambar styraciflua*) y **3** Palma canaria (*Phoenix canariensis*).

4 árboles se recomienda limpieza de copa y trasplante: **2** Laurel de la India (*Ficus retusa*) y **2** Palma canaria (*Phoenix canariensis*).

11 árboles se recomienda limpieza de copa y tratamiento: **4** Cedro blanco (*Cupressus lusitánica*), **2** Ciprés Italiano (*Cupressus sempervirens*), **3** Fresno (*Fraxinus uhdei*), **1** Jacaranda (*Jacaranda mimosaeifolia*) y **1** Pino (*Pinus maximartinezii*).



Expediente: PAOT-2017-2258-SOT-936

10 árboles se recomienda restauración de copa: 1 Cedro blanco (*Cupressus lusitánica*), 2 Cedro limón (*Cupressus macrocarpa*) y 7 Ficus (*Ficus benjamina*).

1 árbol se recomienda restauración de copa y tratamiento: 1 Laurel de la India (*Ficus retusa*)

6 árbol se recomienda riego y mantenimiento: 6 Árbol pulpo (*Schefflera actinophylla*).

7 árboles requieren trasplante: 5 Ficus (*Ficus benjamina*), 1 Fresno (*Fraxinus uhdei*) y 1 Palma canaria (*Phoenix canariensis*).

5 árboles requieren ser derribados: 4 Cedro blanco (*Cupressus lusitánica*) y 1 Ciprés Italiano (*Cupressus sempervirens*).

- En lo que respecta a la edad estimada de los árboles, se requiere realizar un corte transversal en la madera para observar los anillos de crecimiento los cuales señalan la producción anual del xilema por parte del cambium, en este caso no es posible determinarla para los 95 árboles que se encuentran al interior del predio.
- En cuanto al tipo de especie de los arboles censados son, **95 árboles de 12 especies: 1 Araucaria (*Araucaria heterophylla*), 14 Arbol pulpo (*Schefflera actinophylla*), 11 Cedro Blanco (*Cupressus lusitánica*), 6 Cedro limón (*Cupressus macrocarpa*), 21 Ciprés Italiano (*Cupressus sempervirens*), 12 Ficus (*Ficus benjamina*), 4 Fresno (*Fraxinus uhdei*), 1 Jacaranda (*Jacaranda mimosaeifolia*), 3 Laurel de la India (*Ficus retusa*), 15 Liquidambar (*Liquidambar styraciflua*), 6 Palma canaria (*Phoenix canariensis*), 1 Pino (*Pinus maximartinezii*).**
- En lo que respecta al censo del arbolado ubicado al exterior de dichos predios se envió mediante opinión técnica con número de folio PAOT-2017-94-DEDPOT-618.
- Todo trabajo de poda, derribo o trasplante deberá contar previamente con la autorización de la Delegación respectiva e ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal debidamente capacitado y acreditado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca y bajo los procedimientos técnicos que se describen en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 aplicable.

(...)"

La Norma Ambiental para la Ciudad de México establece en su numeral 7.1.1, ADECUACIÓN DE DISEÑOS CONSTRUCTIVOS, que se deberá promover la adecuación del diseño de construcción con el fin de favorecer en lo posible la permanencia y el buen desarrollo de los árboles existentes, lo anterior, tratándose de obra pública o privada; asimismo, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México; todo derribo y/o poda deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Delegación correspondiente. -----

El artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que la poda, derribo o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se requiere de autorización previa de la Delegación (ahora Alcaldía) respectiva. -----



Expediente: PAOT-2017-2258-SOT-936

Del análisis realizado a la documentación referida se desprende que de acuerdo al censo de arbolado realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio se cuenta con 95 árboles al interior y 16 árboles al exterior, los cuales en su mayoría los individuos censados cuentan con una estructura buena. Sin embargo, la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental de fecha 22 de junio de 2017, con folio de ingreso 002507/2017, se manifestó que el predio existen un total de 78 árboles al interior y 17 árboles al exterior, los cuales no concuerdan con los censados por el personal adscrito a esta Subprocuraduría. -----

Asimismo, si bien dicha Declaratoria Ambiental es para los trabajos de demolición y cuenta con el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/006593/2017, en el que le informa que no tiene inconveniente en el derribo de un Eucalipto de aproximadamente 16.00 metros de altura, lo cierto es que requiere de la autorización para el derribo de individuos arbóreos. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, corrobore que lo manifestado en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con folio 002507/2017, respecto del censo de arbolado corresponda con lo existente; en caso de derribo de arbolado inspeccione que se cuente con la autorización y la restitución correspondiente, en caso contrario imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. -----

Corresponde a la Alcaldía Miguel Hidalgo, ante una solicitud hecha a esa Dirección General para el derribo del árbol referido promueva la adecuación del diseño constructivo para la permanencia y buen desarrollo del individuo arbóreo considerando que se encuentra en buen estado fitosanitario, tal y como lo establece el apartado 7.1.1 de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015; en caso de que no se haya contado con autorización por su parte, implementar las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación de conformidad con el artículo 120 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Edgar Allan Poe número 327, Colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación **H/4/30/150** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, vivienda mayor a 150 m²); adicionalmente se encuentra dentro de Áreas de Conservación Patrimonial por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, cualquier intervención requiere el dictamen técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Edgar Allan Poe número 327, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constataron trabajos de construcción (demolición) en el inmueble objeto de investigación, exhibía letrero de la Licencia de Construcción Especial para Demolición; asimismo, se advirtieron diversos individuos arbóreos tanto en el exterior como en el interior, durante las diligencias no se observó derribo de arbolado, desmoches o tocones en el sitio. -----



Expediente: PAOT-2017-2258-SOT-936

3. Los trabajos de demolición que se realizaron en el predio objeto de investigación contaron con Dictamen técnico en Área de Conservación Patrimonial y con Licencia de Construcción Especial en su modalidad de Demolición. _____
4. El predio denunciado cuenta con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, para los trabajos de demolición y cuenta con el oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/006593/2017, en la que se determina que no tiene inconveniente en el derribo de un Eucalipto, pero se debe tramitar autorización ante la Alcaldía Miguel Hidalgo. _____
5. De conformidad con las opiniones técnicas números PAOT-2017-94-DEDPOT-628 y PAOT-2017-1236-DEDPOT-796, emitidas por personal adscrito a esta Subprocuraduría existen 95 árboles al interior y 16 árboles al exterior del predio denunciado, los cuales en su mayoría se encuentran en buen estado fitosanitario, lo cual no concuerda con lo manifestado en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con folio de ingreso 002507/2017 (78 árboles al interior y 17 árboles al exterior). _____
6. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, corrobore que lo manifestado en la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con folio 002507/2017, respecto del censo de arbolado corresponda con lo existente; en caso de derribo de arbolado inspeccione que se cuente con la autorización y la restitución correspondiente, en caso contrario imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. _____
7. Corresponde a la Alcaldía Miguel Hidalgo, ante una solicitud hecha a esa Dirección General para el derribo del árbol referido promueva la adecuación del diseño constructivo para la permanencia y buen desarrollo del individuo arbóreo considerando que se encuentra en buen estado fitosanitario, tal y como lo establece el apartado 7.1.1 de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015; en caso de que no se haya contado con autorización por su parte, implementar las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación de conformidad con el artículo 120 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México. _____

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. _____

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: _____

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. _____



Expediente: PAOT-2017-2258-SOT-936

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REMIG/WPB/110

